



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

RESOLUCIÓN N° _0009

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*, _01/06/2011

VISTO:

La ley 13.014 donde impone al Defensor Provincial la obligación de disponer acciones institucionales programáticas para generar un entorno de plena vigencia del estado de derecho y de los derechos humanos en el cual pueda ejercitarse plenamente el derecho de defensa;

CONSIDERANDO:

Que en esa dirección se dictó Resolución 006/11 ordenando a los Defensores Regionales para que dentro de su circunscripción dispongan lo necesario para efectuar un relevamiento estadístico lo más completo posible en relación a las personas sometidas a persecución penal y/o privadas de libertad;

Que, así las cosas, para evitar eventuales interpretaciones discordantes corresponde aclarar que tal relevamiento estadístico debe considerarse en forma particular y especial, comprensivo de las personas menores de edad y de discapacitados mentales, que por su situación se encuentran sometidas a proceso, trato y/o condición bajo la cual el Estado los priva, los ha privado de su libertad ambulatoria o los pone en peligro de perderla;

Que estos grupos de personas son y han sido especialmente vulnerables como consecuencia de acciones institucionales que en el ideal resguardo de sus derechos los han terminado perjudicando;

Que dentro de este esquema interpretativo de “protección o patronato” poco se ha prestado atención la inexcusable obligación estatal de garantizar en forma material y efectiva su derecho humano a la defensa en juicio;

Que así las cosas por su tratamiento legal, condición económica o social no han podido o no han designado un verdadero defensor de su confianza, de forma tal que ese esencial derecho humano se vea garantizado;

Que como oportunamente se señaló, todo funcionario o autoridad del Estado, organismos e instituciones privadas y públicas en general, se encuentran obligados a prestar colaboración sin demora y a proporcionar los documentos e informes que le sean solicitados por un defensor en ejercicio de sus funciones;

Que corresponde al Defensor Provincial garantizar el cumplimiento de todas las misiones institucionales especialmente el garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y en tal inteligencia impartir instrucciones generales a los integrantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal;



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

- 2 -

Que corresponde al suscripto ejercer la superintendencia del Ministerio de la Defensa, fijando las políticas tendientes a resguardar adecuadamente el debido proceso, la defensa en juicio de las personas y especialmente de aquellos más vulnerables social y económicamente;

Que la reciente creación de la Defensoría Provincial -como máxima instancia de la Defensa Pública- debe procurar dotar a sus integrantes des herramientas institucionales que les permita asumir un rol proactivo en la defensa de los derechos humanos, dictando a tal fin lineamientos claros de política institucional orientados a encuadrar con la mayor precisión posible la actuación de todas las Oficinas que lo integran;

Que, definido un marco institucional como el hasta aquí referenciado, en el plano operativo, son las acciones y medidas concretas impetradas en cada caso por los integrantes de nuestra organización las que permiten evaluar si se cumple con lo proyectado desde la política institucional;

Que así las cosas es necesario también conocer:

- 1.- Cantidad de discapacitados mentales, niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados de libertad en cárceles, institutos y hogares existentes en cada circunscripción debiendo tener presente que deberá resguardarse especialmente la intimidad de los menores de edad involucrados, el análisis
- 2.- Fecha de Ingreso de cada uno/a de ellos/as
- 3.- Proceso judicial en el que se ordenó la medida de internación.- y;

POR ELLO:

EL DEFENSOR PROVINCIAL

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º: Incorpórese el relevamiento ordenado por Resolución N°0006/2011 con los datos correspondientes a niñas, niños, adolescentes y discapacitados mentales que se encuentran privados de su libertad.-

ARTÍCULO 2º: Solicítese la colaboración a los Presidentes de las Cámaras Civiles, Jueces con competencia en materia penal, familia y de menores, Defensores Generales, Asesores y Fiscales de Menores, Ministerio de Seguridad (Servicio Penitenciario y Policía), Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe y a todo otro organismo público o privado que fuere menester.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese como queda dispuesto y, cumplido, archívese.-



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”